

REGIMEN SOBRE EL TRANSITO DE FUNCIONARIOS, VEHICULOS,
EQUIPOS, MAQUINARIAS Y MATERIALES DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS,
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EJECUCION Y DE
LOS QUE EN EL FUTURO SE ACUERDEN EJECUTAR EN LA ZONA
DE INTEGRACION FRONTERIZA PERUANO-BOLIVIANA

ARTICULO I

Constituye zona de integración fronteriza, a los efectos del presente Régimen, el territorio comprendido por los Departamentos de Puno, Tacna y Madre de Dios, del Perú, y los Departamentos de La Paz y Pando, de Bolivia. En el caso particular de la "Sub-Comisión Mixta Peruano-Boliviana para el Desarrollo de la Zona de Integración del Lago Titicaca", dicho territorio incluirá al Departamento de Oruro, Bolivia, que es área de influencia del sistema comprendido en la Cuenca del Lago Titicaca.

ARTICULO II

El personal de los Programas y Proyectos que se ejecutan o se ejecutarán en el marco de las Sub-Comisiones Mixtas vigentes, así como de los Programas o Proyectos de integración fronteriza que se ejecutan o se ejecutarán al margen de estas Sub-Comisiones Mixtas, que en adelante se denominarán Funcionarios, dispondrán de una credencial que los distinga como tales, a fin de facilitar su tránsito en los territorios especificados en el Artículo I del presente Régimen.

ARTICULO III

La credencial consistirá en un pase especial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, a solicitud de los Presidentes de las Secciones Nacionales de las Sub-Comisiones Mixtas o de los Titulares nacionales de los Programas o Proyectos en ejecución. Ambos Gobiernos se comunicarán recíprocamente, a través de los canales diplomáticos, la nómina de los funcionarios a favor de los cuales se expida la referida credencial.



ARTICULO IV

La credencial contendrá los siguientes datos: nombres, apellidos, edad, nacionalidad, función o cargo que desempeña en las Sub-Comisiones, programas o proyectos, número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición de la Credencial, fecha de caducidad, firma del titular y de la autoridad o autoridades que la expiden. Un modelo de la misma se acompaña como anexo No. 1 al presente.

ARTICULO V

La credencial tendrá una vigencia de un año como máximo, pudiendo ser renovada cuantas veces fuere necesario a petición de los Presidentes de las Secciones Nacionales de las Sub-Comisiones Mixtas o de los Titulares nacionales de los programas o proyectos en ejecución.

ARTICULO VI

El titular de la credencial no podrá emplearla para ejercer actividad profesional o remunerada alguna ajena a los propósitos del presente Régimen.

ARTICULO VII

Los funcionarios amparados por esta credencial podrán transitar libremente en el ámbito territorial definido en el Artículo I del presente Régimen sin necesidad de pasaporte, salvoconducto o pase fronterizo, y estarán exentos del pago de cualquier impuesto o gravamen personal de salida al exterior.

ARTICULO VIII

La validez de esta credencial será reconocida por las autoridades de Policía, Migración, Aduana, Sanidad y las demás pertinentes de los dos países.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ARTICULO IX

La Autoridad de Aduana respectiva expedirá la autorización de libre circulación por un plazo de noventa días prorrogables, en el ámbito territorial definido en el Artículo I del presente Régimen, a los vehículos al servicio de las Sub-Comisiones Mixtas, programas y proyectos sin más trámite, pago, gravámen ni fianza que la presentación de la tarjeta o título de propiedad, placa de identificación, licencia del conductor y el compromiso de retorno suscrito por el Funcionario a cuyo servicio se encuentra el vehículo materia de la autorización de libre circulación. Un modelo de dicha autorización se acompaña como Anexo No. 2 al presente.

ARTICULO X

La validez de la autorización de libre circulación vehicular será reconocida por las autoridades de Policía, Migración, Aduana, Sanidad y demás Autoridades de los dos países.

ARTICULO XI

Los equipos, maquinarias y materiales que se requerirán para la ejecución de los trabajos que desarrollen las Sub-Comisiones Mixtas, Programas y Proyectos, ingresarán bajo el régimen de internación temporal al territorio de cada país definido en el Artículo I del presente Régimen, a solicitud del funcionario responsable sin más trámite ni pago de gravámen, ni fianza, ni pronunciamiento favorable del sector, por el plazo prorrogable de un año.

ARTICULO XII

Terminadas sus labores, el titular de la credencial la entregará en custodia al Presidente de la respectiva sección nacional de las Sub-Comisiones Mixtas, o al Titular Nacional del programa o proyecto, quien la recibirá con cargo a devolverla, en un plazo no mayor de quince días, al Ministerio de Relaciones Exteriores del país que la expidió.

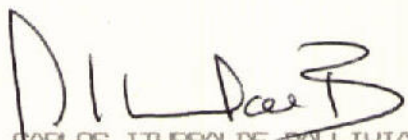


ARTICULO XIII

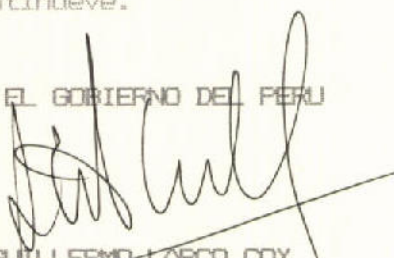
El presente Régimen tendrá una vigencia indefinida, hasta que una de las partes comunique a la otra, con una anticipación de por lo menos noventa días, su decisión de ponerle término y podrá ser modificado en la forma y oportunidad que acordaren las Partes.

En fe de lo cual, suscriben el presente Acuerdo a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos ochentinueve.

POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA


CARLOS ITURRALDE BALLIVIAN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DEL PERU


GUILLERMO LARCO COX
MINISTRO DE RELACIONES
DEL PERU